

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial

#### Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.— Páginas 589 y 590.

Otra declarando que la fecha de 27 de Febrero último es la que debió tenerse en cuenta para la aplicación del Real decreto de indulto de 25 de Abril último.— Página 590.

#### Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a favor de las fundaciones que se mencionan.— Páginas 590 y 591.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquirieran 55 ejemplares de la obra titulada «Historia de la D.ócesis de Següenza», de la que es autor el Obispo de la misma, D. Toribio Minguella y Arnedo.— Páginas 591 y 592.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.— Subsecretaría.— Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Almedralejo.— Página 592.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.— SUBASTAS.— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.— ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Barcelona). SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.— Pliego 42.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes a los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1912.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la 4.ª, 1.ª, 2.ª y 6.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Ignacio Muñoz Plaza.....	1908	Chatin.....	Segovia.....	Segovia.....	10 Febrero 1910...	115	Segovia.
Mariano Marinero Santos....	1908	Cuñillar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	116	Idem.
Agustín Blanco Geigel.....	1907	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	20 Septiembre 1907.	739	Málaga.
Venancio Grau Barberá.....	1909	Reus.....	Tarragona...	Tarragona...	31 Enero 1910.....	85	Tarragona.
José Luis Conde Pérez.....	1906	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	28 Octubre 1910...	542	Vizcaya.

Madrid, 5 de Septiembre de 1912.—Luque.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Enrique González Lemos, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, según carta de pago número 201, expedida en 26 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar

activo, como recluta del reemplazo de 1911, por la zona de Madrid,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que al interesado le ha sido aplicado el Real decreto de indulto de 6 de Junio de 1908 y que le correspondió quedar en situación de reserva activa, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Recluta-

miento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de la cuarta Región de 6 de Julio último, consultando á este Ministerio para los efectos de aplicación del Real decreto de indulto de 25 de Abril último (C. L. núm. 80), la fecha en que debe considerarse vigente la ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.), oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 del mes próximo pasado, se ha servido resolver que sea la fecha de 27 de Febrero último la que deba tenerse en cuenta para la aplicación del Real decreto de indulto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1912.

LUQUE.

Señor ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en Pleno, el expediente promovido por D. Pedro Celestino Serrano, solicitando para el Hospital de San José, de Getafe, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo, se ha servido emitirle en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á consulta del Consejo en Pleno, el adjunto expediente del cual resulta:

»Que D. Pedro Celestino Serrano, solicita se declare al Hospital de San José, de Getafe, exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

»Que á la instancia se acompañan:

»1.º Un ejemplar impreso, que ha sido cotejado con su original, del Reglamento por que el Establecimiento se rige;

»2.º Copia cotejada de la Real orden de 11 de Mayo de 1903, del Ministerio de la Gobernación, nombrando al solicitante Patrono del Hospital;

»3.º Recibo de la presentación en la oficina liquidadora de Getafe, de la relación de bienes pertenecientes á la Institución;

»4.º Relación de bienes;

»5.º Copia de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, clasificando el Hospital como de Beneficencia particular;

»6.º Copia simple de varios particulares del documento fundacional;

»7.º Traslado de la Real orden citada últimamente, y

»8.º Copia íntegra del testamento del fundador.

»De los expresados antecedentes aparece: que D. Alonso de Mendoza ordenó en su testamento que en el Hospital de Getafe se construyera una enfermería en terrenos de su propiedad, y conforme á la traza por él minuciosamente expuesta, donde se acojan continuamente hasta 13 pobres enfermos, prefiriendo á los naturales de Pinto, Getafe ó Griffón y proporcionándoles todo lo necesario, en cuanto lo permitan los recursos de la casa, y si éstos no bastaren, recogiendo á dichos enfermos una noche ó dos, llevándolos á costa de la misma casa á los Hospitales de Toledo ó Madrid, autorizándose por el artículo 30 del Reglamento la admisión de enfermos por cuenta de la Beneficencia municipal, abonando por estancia á razón de tres pesetas diarias, y que previo informe favorable de la Dirección de lo Contencioso, se somete el expediente al parecer de este Consejo:

»Considerando que el Hospital de San José, de Getafe, á favor del cual se solicita la exención del impuesto de 0,25 por 100, que grava los bienes de las personas jurídicas, debe ser calificado como de Beneficencia gratuita; pues si bien, en términos generales, el hecho de percibir remuneración por la asistencia de enfermos por cuenta de la Beneficencia municipal se opone al concepto de gratuidad, condición indispensable para que pueda obtener la exención del impuesto, esta circunstancia constituye un accidente que no afecta al carácter de la institución, que tiene por fin la asistencia gratuita á los enfermos pobres, y á este fin han de aplicarse todos los ingresos, incluso los remanentes que, en su caso, puedan resultar de la Sala de pago, lo que viene á colegirse del artículo 27 de su Reglamento, al autorizarse por este precepto que se eleve el número de enfermos pobres hasta donde alcancen los recursos de que la Institución disponga, lo que aleja por completo toda idea de lucro en aquellas personas encargadas de regentar tan benéfico Establecimiento; y

»Considerando que por todo lo expuesto en este expediente se han cumplido los requisitos que la ley y el Reglamento del Impuesto exigen para que pueda hacerse la declaración de exención,

»El Consejo, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección General de lo Contencioso, opina que procede declarar la exención del impuesto de 0,25 por 100 á favor del Hospital de San José, de Getafe.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1912.

P. O.,

PEREZ OLIVA.

Señor Director General de lo Contencioso del Estado.

»Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por la Abadesa del Convento de Santa Clara, de Sevilla, solicitando para la fundación de D. Luis Bocanegra, exención del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirle en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha emitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que el Patrono de la Obra Pía, fundada en Sevilla por D. Luis Bocanegra y Guzmán, solicita para dicha Institución exención del impuesto de 25 centésimas que grava los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente.

»Que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

»1.º Certificación acreditativa de la personalidad del solicitante;

»2.º Copia cotejada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, clasificando de Beneficencia particular la fundación de que se trata;

»3.º Certificación de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Sevilla, en que consta que por sentencia de 1.º de Diciembre de 1849 se acordó fueran devueltos por los arbitrios de amortización á la entonces Abadesa del Convento mencionado de Santa Clara, los bienes de Patronato á que se contrae el dictamen, y

»4.º Copia simple, que ha sido cotejada con su original, de la escritura fundacional.

»De los justificantes expuestos aparece: Que D. Luis Bocanegra y Guzmán, en testamento otorgado en 27 de Febrero de 1591, instituyó un Patronato de legos, consistentes en dos Capellanías, con la carga de determinado número de misas y la obligación de vestir anualmente á cuatro pobres varones y cuatro hembras, y que si hubiera sobrante de rentas se destinase á dotar doncellas y redimir cautivos; que la Dirección General de lo Contencioso informa que, previa audiencia de este Cuerpo Consultivo, procede declarar la exención solicitada en lo correspondiente á dotación de doncellas y vestir pobres, pero no en cuanto á los bienes de las dos Capellanías.»

Y en este estado el expediente, se somete á consulta de este Consejo en pleno.

Considerando que la Obra pía á que se contrae el dictamen debe ser declarada

exceptuada del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, respecto al fin que persigue de vestir pobres, dotar doncellas y redimir cautivos, toda vez que reúne dicha Institución todos los requisitos que la Ley y el Reglamento para su aplicación de Derechos reales exigen, para que pueda otorgarse la exención solicitada.

Considerando que nunca se ha comprendido como institución de beneficencia, en sentido estricto, el Patronato activo de legos, por lo cual no puede entenderse que esté comprendido entre las personas jurídicas exceptuadas del pago del referido impuesto.

El Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con la Dirección de lo Contencioso, opina que, á excepción de los bienes de las dos Capellanías, procede declarar la exención de los bienes de la Obra pía fundada por D. Luis Bocanegra y Guzmán.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1912.

P. O.,

PEREZ OLIVA.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada «Historia de la Diócesis de Sigüenza», de la que es autor el Sr. Obispo de la misma, D. Toribio Minguella y Arnedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran por suscripción 55 ejemplares del tomo I de dicha obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que el importe total, ó sea 550 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo único, concepto 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### Informe que se cita.

Real Academia de la Historia.

«Ilmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado el primer volumen de la obra titulada «Historia de la Diócesis de Sigüenza y de sus Obispos», escrita por el sabio correspondiente Padre Toribio Minguella y Arnedo, y por V. I. remitido á informe de este Cuerpo literario, á los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Gratísima es la tarea encomendada á esta Academia, porque la obra de que se trata es de las que no merecen sino grandes y justas alabanzas; pero á pesar de esto, difícil porque las alabanzas imponen la obligación de justificarlas con una exposición razonada y sucinta de su abundante y rico contenido, el cual abarca, no solamente la Historia interna y externa de la Diócesis seguntina, más importante de lo que se cree por la excelcitud de sus Prelados, entre los que figuraron las primeras capacidades de la Iglesia española, sino porque reproduce íntegramente, en colección diplomática abundantísima, todos los documentos del Archivo Catedral que tienen interés ó ilustran de algún modo la historia patria.

La obra del P. Minguella es un libro de historia eclesiástica, que si por una parte nos recuerda la clásica factura de la «España Sagrada», de su hermano de religión el P. Flórez, por otra nos trae á contemplar en un trabajo histórico los adelantos de la erudición y de la crítica más modernos.

Dedicado toda su vida el docto agustino á los estudios de erudición y de crítica, de que tiene noticia esta Academia por frutos tan sazonados y exquisitos como las rectificaciones á la vida de San Millán de la Cogolla, ha acometido esta historia en edad, aunque avanzada por los años, tan llena de facultades juveniles, que reúne á la experiencia de su larga y laboriosa vida de actividad, los arreos de una juventud que podemos llamar póstuma.

A los setenta y cinco años ha podido compulsar uno por uno todos los documentos del Archivo Catedral, que emplezan con un privilegio de la Reina doña Urraca en 1124, y siguen sin interrupción hasta nuestros días, y ha podido extraer de ellos la Historia de la Iglesia y de sus Obispos en tan aprovechado compendio, que nada hay en ellos importante para la España sagrada y aun la civil, que no haya sido con suma diligencia extractado y acertadamente expuesto con claridad y adelgazada crítica.

Trata en los dos primeros capítulos de los orígenes de la capital diocesana, cuya fundación se remonta á los primeros pobladores de España, pues enclavada en el territorio de los Arevacos, figura en la más antigua numismática celtibérica y toma ya carácter definitivo de ciudad importante en la epigrafía romana.

Por eso, y considerada como ciudad fuerte, bien situada en el corazón de la Celtiberia, debió ser de las primeras en recibir la luz evangélica, ascendiendo la serie de sus Prelados casi á los tiempos apostólicos, pues superando á la irrupción de los bárbaros, la vemos ya constituida á fines del siglo VI, concurriendo con sus Prelados á los Concilios de Toledo y hablando dejado huellas de su primitiva basílica, cuidadosamente estudiados á fines del siglo XVIII por el ilustre Sr. Ohantós.

Después de exponer con notable sobriedad los datos ciertos que ilustran este período obscuro de los aborígenes

de la diócesis, pasa á estudiar desde el capítulo 3.º la formación ó desarrollo geográfico de su extenso territorio, empezando por la división del Rey Wamba, la hitación examina á la luz de la crítica moderna é invocando los últimos estudios del individuo de número de esta Real Academia, Sr. Blázquez.

La Diócesis queda perfectamente delimitada en tiempo de los godos, pues el Corte de la famosa hitación corresponde, según el P. Minguella, á Santa María de Cortés, dos leguas de Zurita, en la provincia de Guadalajara; *Furca*, al punto próximo á Galve, de la misma provincia, que aún conserva este nombre; *Godol*, á Godos, de la provincia de Teruel, en el territorio de Daroca, y *Pinna*, por último, á la Peña de Alcázar, en la provincia de Soria, próximo á Deza, y en la actualidad Diócesis de Osma.

Nuestro autor no abandona este interesante dato geográfico sin estudiar los nuevos límites de la Diócesis de los primeros años de su restablecimiento, y paso á paso sigue la marcha de su reconquista, las donaciones de los Reyes conquistadores, los litigios que suscitan los Prelados limítrofes, las concordias entre Sigüenza, Osma y Tarazona y el arreglo definitivo que consolida su territorio á principios del siglo XIII, confirmado por Gregorio IX en el año octavo de su pontificado.

Dominada ya la parte geográfica y fijada con toda precisión en un excelente mapa, que acompaña al volumen que examinamos, y es el primero que se ha hecho de la diócesis, el P. Minguella retrocede en el camino recorrido para buscar en los Concilios de Toledo las suscripciones de los Prelados seguntinos, que empiezan con Protógenes en el tercero y acaban con Gunderico en el 16, haciendo un resumen de las noticias y conjeturas que acerca de ellos puede recoger la historia.

Al llegar á la dominación musulmana ofrécese á nuestro autor una grave cuestión crítica, la autenticidad ó falsedad de la carta de San Eulogio al Obispo de Pamplona Wilesindo, en la que consta la existencia en Sigüenza de un Obispo mozárabe, Sisemundo, calificado de varón prudentísimo por el Santo mártir cordobés.

El P. Minguella acomete de frente la cuestión, y sin ocultar nada, sin atenuar las objeciones de los que la han atacado, trincherera por trincherera las va combatiendo con argumentos sólidos y bien documentados, hasta poder afirmar que debe respetarse la carta de San Eulogio á Wilesindo como apreciableísimo documento histórico de tiempo en que, por desgracia tanto escasean, y por el cual se patentiza la existencia del Obispo Sisemundo en Sigüenza á mediados del siglo IX.

Y termina su razonado juicio con estas valientes palabras:

«Este es mi parecer, y al emitirlo voy en compañía de Morales, Nicolás Antonio, el P. Flórez, D. Pedro Bayer, Amador de los Ríos, Simonet, el P. Taihan, el Príncipe de nuestros críticos Menéndez y Pelayo y otros muchísimos historiadores nacionales y extranjeros.

«Si alguien tuviese pruebas, no de que fuera posible la ficción, sino de que realmente la carta fué fingida, debe publicarla, pero mientras no se demuestre lo contrario, estimo obligación de todo crítico juicioso reconocer la autenticidad del documento.»

Con esta sinceridad y con estos bríos emprende el P. Minguella la solución de los problemas históricos que le salen al

paso en el curso de su narración, la cual desde el capítulo 6.º se consagra á estudiar el período de la reconquista de Sigüenza y la restauración de su Iglesia, siguiendo ya en este terreno los documentos capitulares, cuyo interés sube de punto al considerar que casi todos son inéditos.

Las prelacías de los aquitanos D. Bernardo de Agut, D. Pedro de Lencata y D. Cerebrano, ocupan muchas y nutridas páginas de esta obra, pues en su tiempo se erige la santísima Catedral, se puebla la capital diocesana, se organiza el Cabildo, se limpian de malos el territorio de la Diócesis y se enriquece con privilegios reales la Iglesia, convertida en baluarte de la independencia patria.

La serie de los Obispos llega hasta el siglo XIII, constituida por 16 Prelados, á más de los tres dichos, ocupa los restantes capítulos, hasta llegar al 13, en el cual vuelve la vista á las instituciones religiosas que van surgiendo en la Diócesis á sombra de la paz conquistada, y examina á las villas y aldeas que se establecen para la repoblación del territorio, los Monasterios que, como centros de protección y de cultura, se fundan en diversos lugares, y la vida social que, como expresión de la religión, se va extendiendo por la Diócesis con tantos sacrificios conquistada por las armas cristianas y el esfuerzo de sus Obispos, erigidos en caudillos de su independencia.

Des estudios notabilísimos cierran la parte narrativa y doctrinal de este volumen: uno, relativo á la depuración de la vida y martirio de Santa Librada, Patrona de la Diócesis, y otro, á la identificación de las reliquias y culto de San Sacerdote, Obispo de Limoges.

Santa Librada, como San Sacerdote, tuvieron culto solemne en la Catedral seguntina desde el siglo XII, y como en el XVI al haber San Pío V la reforma del Breviario romano, mandó prescindir de los rezos particulares, el de la mártir venerata en Sigüenza fué desechado y sustituido con el común de Virgenes y mártires.

Empieza entonces una larga gestión por parte del Obispo para recuperar el rezo propio, y en las negociaciones, seguidas con más diligencia que acierto, se interpuso la mano amiga de los falsos Cronistas, que el llamado de Flavio Dextro introdujo la confusión de Santa Librada con Santa Wilgoforte, hasta hacerla prevalecer en sus nuevas lecciones del rezo aprobada en 1625.

El P. Minguella desbarata todo este improvisado artificio con tal erudición, lógica tan cumplida, tino y prudencia tan grandes, que este solo estudio bastaría para acreditarle de historiador y crítico de la altura de su hermano, el Padre Flórez.

De hoy en adelante, Santa Librada queda emancipada de la suplantación que ha padecido durante tres siglos, separada en personalidad de Santa Wilgoforte y con los datos aportados por la epigrafía romana, restaurado su culto sobre bases verdaderamente históricas.

En cuanto á San Sacerdote, si no los falsos cronistas, las crónicas falsas las per una piedra insigne, le habían también suplantado por el célebre Abad de Huerta, Obispo que fué de Sigüenza, don Martín de Fincjosa, suponiendo que la cabeza existente en el territorio de Si-

güenza como de San Sacerdote era la de dicho Abad, que al exumarse su venerable cuerpo en 1558 había sido hallado sin cabeza. De este hecho inédito se originó la tradición de que dicha cabeza había sido llevada por un peregrino de Huerta á Sigüenza, y tomando cuerpo la leyenda, se elevó á la categoría de suceso milagroso, cuya «Apología» escribió en 1720 el docto ostericense P. Constantino Carden.

El sabio historiador de la Diócesis seguntina ha llevado la luz de su crítica á este terreno y ha esclarecido la verdad histórica, demostrando que nada tiene que ver San Sacerdote, Obispo de Limoges, cuya reliquia debió traer de su país el Obispo aquitano D. Barizán de Agen, con P. Martín de Fincjosa, que si fué Sacerdote Santo, no pudo confundirse con el Prelado lemoivense, que floreció en virtudes á principios del siglo VI, según los biólogos, y del VIII según los autores de la Galia Cristiana.

Nuestro autor, después de desenredar la madeja y restablecer la personalidad de ambos santos, indies, con acertada oportunidad, la conveniencia de pedir á la Sagrada Congregación de Ritos que modifique la clausula del Martirologio Romano que aceptó la confusión, y de jando á San Sacerdote su rezo propio lo establece para San Martín, según lo tiene reconocido el Breviario Galicano de la Orden Ostericense.

No hay para qué ponderar lo que significan y lo que valen estas rectificaciones históricas, que sobre reparar el estrago de las antiguas crónicas, introducen en la Historia eclesiástica de España los saludables beneficios de la crítica y la erudición modernas, conforme al criterio de la misma Iglesia, que por boca de León XIII ha declarado su amor á la verdad, abriendo los archivos del Vaticano á la prolija investigación de los historiadores más diligentes.

El P. Minguella, después de los quince capítulos ligeramente tocados en este informe, y en los que la erudición y la crítica comparten la obra difícilísima de rehacer sobre bases ciertas y sólidas la Historia de la Diócesis hasta finalizar el siglo XIII, dedica otras tantas páginas, ó sea 340 de este primer volumen, á reproducir los documentos que comprueban la narración y son las fuentes vivas de la Historia eclesiástica y aun civil de aquellos tiempos.

Nada menos que 265 documentos, en su mayoría inéditos, comprende la «Colección diplomática», escrupulosamente transcritos de los originales y ajustados á un riguroso orden cronológico.

Cuál sea la importancia de estos documentos para la Historia general de España en los siglos medios, no hay qué decir, cuando la Academia ha podido ver cómo nuestro sabio Director, el P. Fidel Fita, ha sacado ya de ellos, con la seguridad de su talento investigador, preciosas enseñanzas para ilustrar los usos de los Concilios provinciales de España y el régimen de nuestra antigua disciplina.

No sin fundadas pruebas ha podido escribir el mismo P. Fita estas palabras de la obra del precioso Obispo seguntino:

«Las discusiones—dice—donde resalta su profunda erudición y sana crítica sobre la litación de Wamba, los Monasterios de la Diócesis y las actas de sus Santos, y en especial de Santa Librada, son

por todo extremo recomendables. Y este mérito sube de punto tratándose de la serie é historia de los Prelados hasta hoy conocidos y anteriores al siglo XIV, á la cual sirve de capital fundamento la extensa «Colección diplomática», llena de novedad y utilísima, así para la historia particular de tan noble porción de Castilla, como para la general de España.»

Y más adelante, del autorizado escrito del P. Fita son también estas palabras:

«La utilidad que resulta del texto documental, tan fiel y tan nutrido, como era de esperar del sabio colector, es inmensa ó de valor inapreciable. Los Concilios nacionales y provinciales, el régimen de las Iglesias y de los Estados políticos, la Ciencia, la Literatura y el Arte, y, en una palabra, toda la vida histórica de la Diócesis seguntina, han cobrado bajo la pluma del P. Minguella nuevo esplendor y positiva orientación de noble adelanto.»

¿Qué nuevo elogio podemos añadir al de nuestro eximio Director?

La obra del ilustre Prelado seguntino es de las que forman época en la historia de los estudios eclesiásticos en España, es luz que fulgura en los arcanos de nuestra «España Sagrada» y ejemplar orientación en el camino de la investigación histórica de nuestros Archivos Catedrales.

Ahora bien; sabiendo que por la Sede seguntina pasaron en los siglos posteriores al último que comprende el presente volumen, los hombres más eminentes de la Iglesia española, como Barroso, Mella, Carbajal, Mendoza y hasta nueve Cardenales en el siglo XV, aquí importancia no tendrán los volúmenes siguientes de esta erudita y documental historia?

Conceda la Providencia salud y vida tan fecunda como hasta aquí al P. Minguella para terminarla, que de pocos libros como de éste podrá declararse, con razón irrefutable, que es de mérito relevante para los efectos de la Real orden de 29 de Agosto de 1895 y de utilidad inmensa para las Bibliotecas públicas.

Estima, pues, esta Academia que el Estado debe suscribirse á esta obra, prescindiendo con ello á su autor la ayuda que necesitan para su esmerada publicación obras tan sabias y patrióticas como la presente.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que por su acuerdo someto á la superior decisión de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Alameda se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 8.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigieron sus instancias documentadas á esta Subsecretaría, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Septiembre de 1912.—El Subsecretario interino, Fernando Weyler.